

Asunto: Ejecutivo de Alimentos
Demandante: Martha Lorena Rivera
Beneficiario: F.W.F.R.
Demandado: Javier Alonso Flórez
Providencia: Terminación Ejecutivo por Pago Total de la Obligación

Nota a Despacho. Popayán, 20 de febrero de 2024. En la fecha paso a Despacho del señor Juez, para resolver lo pertinente, informando que de manera presencial la señora Martha Lorena Rivera solicitó de pago de títulos por concepto 1 y 6 respectivamente a disposición del Despacho. Sírvase proveer.

Pablo Alejandro Reinoso
Escribiente

Juzgado Primero de Familia
Popayán, veintiuno de febrero de dos mil veinticuatro

Interlocutorio n.º 298

Se adjunta al proceso el mensaje de datos¹ suscrito por la señora Martha Lorena Rivera, identificada con cédula de ciudadanía número 34.571.859 de Popayán – Cauca² quien solicita autorización y pago de los depósitos judiciales de alimentos y depósitos judiciales en su favor.

En el citado mensaje de datos, la señora Rivera pide que el Despacho autorice el pago en su favor de los depósitos existentes (concepto uno y seis) dentro del proceso ejecutivo con radicación interna número 19001-31-10-001-2019-00504-00 del cual es parte como ejecutante, en atención al deber periódico de reconocimiento de cuota de alimentos y cuotas anteriores no canceladas por el señor Flórez en favor de su hijo menor F.W.³.

Revisado el expediente, se tiene que en el auto n.º 895 del primero de diciembre de 2.017⁴, se ordenó:

«Primero: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva en contra del señor Javier Alonso Flórez y en favor del menor F... W... F... R..., representado por la señora Martha Lorena Rivera, por la suma de doce millones setecientos diez mil ciento sesenta y siete pesos cincuenta mil noventa pesos m/cte (\$12.710.167,90) por concepto de cuotas alimentarias mensuales dejadas de pagar desde el mes de enero de 2012 hasta el mes de noviembre del año 2017 más los intereses legales al 0.5% mensual desde que cada una de ellas se hizo exigible, hasta el pago total de las mismas.

(...)

¹ Expediente Físico – Mensaje de Datos calendarado el 17 de enero de 2.024 – Ver folio 114 - Cuaderno Principal.

² Expediente Físico – Cédula de Ciudadanía – Ver folio 11 - Cuaderno Principal.

³ Expediente Físico – Registro Civil de Nacimiento – Ver folio 9 - Cuaderno Principal.

⁴ Expediente Físico – Auto n.º 895 – Mandamiento de Pago y Medida Cautelar – Cuaderno Principal.

Asunto: Ejecutivo de Alimentos
Demandante: Martha Lorena Rivera
Beneficiario: F.W.F.R.
Demandado: Javier Alonso Flórez
Providencia: Terminación Ejecutivo por Pago Total de la Obligación

Segundo: Ordenase al demandado, señor Javier Alonso Flórez pague en favor del menor F... W... F... R..., representado por la señora Martha Lorena Rivera, pague las sumas relacionadas en el puntos primero que anteceden con sus respectivos intereses, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal que se le haga de este proveído.

Tercero – Ordenase al demandado, señor Javier Alonso Flórez pague en favor del menor F... W... F... R..., representado por la señora Martha Lorena Rivera, dentro de los cinco (5) primero días de cada mes, las cuotas mensuales que por alimentos se hayan causado y que en lo sucesivo se causen, esto es desde el mes de diciembre del año 2017 al igual que las cuotas adicionales y demás, conforme quedó consignado en el Acta de Conciliación No. 075 Historia Nro. 19ª1059235912 del 2011 celebrada en la Defensoría de familia Grupo de atención judicial y extrajudicial del ICBF Regional Cauca, Centro Zonal Popayán, entre los señores Martha Lorena Rivera y Javier Alonso Flórez a favor del niño F... W... F... R..., y solo hasta el cumplimiento total de la obligación adeudada (art. 13 CGP).

(...)

Séptimo: Impedir la salida del país la salida del país al señor Javier Alonso Flórez, identificado con la CC No. 76.311.278 de conformidad con lo previsto en el inciso 5º del artículo 129 del código de la infancia y la adolescencia (Ley 1098 del 2006). Oficiese a la Unidad Administrativa de Migración Colombia para lo de su competencia, funciones asignadas por el Decreto 4062 de 2011.

(...)» (se prescinde de la negrilla y las mayúsculas sostenidas originales del texto).

Providencia que, en lo atinente con la restricción de la salida del país, fue notificada a través de oficio n.º 3.533 calendado el doce de diciembre de 2.017, dirigido al director de la Unidad Administrativa de Migración Colombia en la ciudad de Popayán⁵.

En complemento con lo señalado en auto de primero de diciembre de 2.017, se dispuso:

«Primero. - Decretar el embargo y retención del treinta y cinco por ciento (35%) del salario que reciba el aquí ejecutado Javier Alonso Flórez, identificado con la CC No. 76.311.278 percibe como empleado de ICOBANDAS S.A. Empresa de seguridad COLVISEG LTDA, ubicada en la Carrera 9 # 64N-99, hechos los descuentos de Ley. Para su materialización, se enviará un oficio al pagador o quien haga sus veces, a efecto de que efectúe las siguientes consignaciones separadas en la cuenta No. 190012033001 de depósitos judiciales existente en el Banco Agrario de Popayán: A) La primera por la suma equivalente a doscientos seis mil

⁵ Expediente Físico – Oficio n.º 3.533 – Impedimento Salida del País Ver folio 33 – Cuaderno Principal.

Asunto: Ejecutivo de Alimentos
Demandante: Martha Lorena Rivera
Beneficiario: F.W.F.R.
Demandado: Javier Alonso Flórez
Providencia: Terminación Ejecutivo por Pago Total de la Obligación

quinientos noventa pesos m/l (\$206.590,00) correspondiente a la cuota alimentaria que se causa mensualmente, suma esta que debe ser consignada bajo concepto seis (6) y que se descontará dentro de los primeros cinco (05) días de cada mes. Esta cuota mensual deberá ser reajustada en el mes de enero del año 2018 en el porcentaje que el gobierno incremente el salario mínimo legal mensual y sobre los valores vigentes, y así sucesivamente. y B) La segunda por el valor que reste del 35% embargado, el cual constituye las cuotas alimentarias atrasadas y dejadas de pagar, dinero que deberán ser consignados bajo concepto uno (1), y que se descontarán a partir del recibo de esta comunicación y consignadas a más tardar dentro de los cinco primeros días siguientes de cada mes, Háganse las prevenciones al aludido pagador de conformidad con el numeral 9 del artículo 593 del CGP, exhortando al mismo comunique al despacho el cumplimiento de esta medida.

Segundo. – De conformidad con el artículo 599 del Código general del Proceso, limitase la medida cautelar decretada en el monto de veinticuatro millones de pesos (\$24.000.000,00) moneda corriente esto en lo correspondiente a las cuotas alimentarias atrasadas y dejadas de pagar. Este ordenamiento insértese en los correspondientes oficios de medidas cautelares.

Tercero. – Denegar la medida cautelar contenida en el numeral 2º del escrito de medidas en razón de lo considerado en la parte motiva de este auto» (se prescinde de la negrilla y las mayúsculas sostenidas originales del texto).

Providencia que además fue notificada a través de oficio n.º 3.532 calendado el doce de diciembre de 2.017, dirigido al pagador de ICOBANDAS en la ciudad de Popayán⁶.

Finalmente, mediante auto n.º 1.313 de ocho de noviembre del año 2.018⁷, se dispuso:

«Primero. – Homologar en todas y cada una de sus partes el acuerdo alcanzado entre el señor Javier Alonso Flórez, identificado con cédula de ciudadanía No. 76.311.278 y la señora Martha Lorena Rivera, con cédula de ciudadanía No. 34.571.859 quien actúa en representación del menor F... W... F... R..., por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

Segundo. – Téngase para todos los efectos legales que la obligación alimentaria por la cual se ejecuta, asciende a la suma de siete millones quinientos diez mil pesos (\$7.510.000,00), la que comprende desde el mes de enero del año 2012 hasta el mes de octubre de 2018 inclusive, por concepto de las cuotas alimentarias dejadas de pagar.

⁶ Expediente Físico – Oficio n.º 3.532 – Embargo – Ver folio 4 – Cuaderno Medidas Cautelares.

⁷ Expediente Físico – Auto n.º 1.313 – Decisión – Ver folio 69 - 71 – Cuaderno Principal.

Asunto: Ejecutivo de Alimentos
Demandante: Martha Lorena Rivera
Beneficiario: F.W.F.R.
Demandado: Javier Alonso Flórez
Providencia: Terminación Ejecutivo por Pago Total de la Obligación

Tercero. – La obligación convenida se pagará en setenta y cinco (75) cuotas así: setenta y cuatro (74) cuotas por valor de cien mil pesos (\$100.000.00) c/u y la última por valor de ciento diez mil pesos (\$110.000.00), para un total de siete millones quinientos diez mil pesos m/cte (\$7.510.000.00), suma que será descontada por el Pagador del aquí ejecutado, adicional a la cuota alimentaria que se causa mensualmente, que para el presente año, corresponde a la suma de doscientos dieciocho mil setecientos setenta y nueve pesos m/cte (218.779,00), para lo cual debe tenerse presente que dicha cuota se reajusta anualmente a partir de enero del año 2019 y así sucesivamente en el porcentaje que se incremente el salario mínimo mensual legal y sobre los valores vigentes. Dinero que serán consignados por concepto seis (6) y entregados a la progenitora del menor ejecutante, señora Martha Lorena Rivera.

Queda así modificada la medida cautelar decretada en Auto del primero (1º) de diciembre de 2017 por este despacho, y comunicada mediante oficio 3.532 del 12 de diciembre de 2017. Oficiese en tal sentido.

Cuarto. – Entréguese a la ejecutante en representación señora Martha Lorena Rivera los dineros depositados por cuenta de este proceso por así haberlo autorizado la parte ejecutada, los que están a disposición de este Juzgado, tanto los consignados por concepto uno (1) o seis (6).

(...)

Sexto. – Una vez cancelada la totalidad de la obligación aquí convenida, levántese las medidas cautelares y personales decretadas al interior de este asunto.

Séptimo. – Dese por terminado el proceso y procédase en su oportunidad al archivo del expediente, haciendo las anotaciones correspondientes, en libros y sistema justicia XXI y déjese copia del audio en el archivo del Juzgado.

(...)» (se prescinde de la negrilla y las mayúsculas sostenidas originales del texto).

Determinación notificada a través de oficio n.º 2.824 calendado el nueve de noviembre de 2.018, dirigido al pagador de ICOBANDAS en la ciudad de Popayán⁸.

Ahora bien, el señor Flórez, viene dando cumplimiento a cabalidad con la medida impuesta a través del pagador de ICOBANDAS S.A. como empleador del obligado en la actualidad, la señora Martha Lorena Rivera obtiene una cuota alimentaria actualmente tasada en doscientos cuarenta y seis ochocientos setenta

⁸ Expediente Físico – Oficio n.º 2.824 – Modificación de Embargo – Ver folio 12 – Cuaderno Medidas Cautelares.

Asunto: Ejecutivo de Alimentos
Demandante: Martha Lorena Rivera
Beneficiario: F.W.F.R.
Demandado: Javier Alonso Flórez
Providencia: Terminación Ejecutivo por Pago Total de la Obligación

y siete mil pesos trescientos doce mil pesos y, el valores variables entre noventa y un mil cuatrocientos veintidós pesos y doscientos cuarenta y seis ochocientos setenta y siete mil pesos trescientos doce mil pesos, de conformidad con la consulta al Portal Transaccional del Banco Agrario para la gestión de títulos o depósitos judiciales.

El Despacho por su parte, extrajo del Portal del Banco Agrario, consulta de depósitos judiciales a la fecha⁹, evidenciando que el señor Flórez ha cumplido con el pago de las setenta y cinco cuotas equivalentes a siete millones quinientos diez mil pesos m/cte (\$7.510.000.00), de conformidad con en el acuerdo homologado por este Juzgado en providencia n.º 1.313 de ocho de noviembre del año 2.018, al igual que con el pago de la cuota alimentaria que le atañe, razón por la cual, resulta procedente que se de por terminado el proceso ejecutivo por pago total de la obligación.

Sin embargo, también se evidenció que, a la fecha de la presente providencia, en el portal del Banco Agrario, se encuentran pendientes de pago dieciséis depósitos judiciales, quince por concepto uno y el restante por concepto seis, a saber:

Nro.	Radicado	Nro. Título	Fecha	Monto	Concepto
1	19001311000120170050400	469180000653299	14-12-22	\$ 100.000,00	Depósito Judicial
2	19001311000120170050400	469180000655225	16-01-23	\$ 100.000,00	Depósito Judicial
3	19001311000120170050400	469180000657148	20-02-23	\$ 100.000,00	Depósito Judicial
4	19001311000120170050400	469180000658934	16-03-23	\$ 220.426,00	Depósito Judicial
5	19001311000120170050400	469180000660677	17-04-23	\$ 91.422,00	Depósito Judicial
6	19001311000120170050400	469180000662699	23-05-23	\$ 91.422,00	Depósito Judicial
7	19001311000120170050400	469180000663947	05-06-23	\$ 220.501,00	Depósito Judicial
8	19001311000120170050400	469180000667090	17-07-23	\$ 220.501,00	Depósito Judicial
9	19001311000120170050400	469180000668941	14-08-23	\$ 220.501,00	Depósito Judicial
10	19001311000120170050400	469180000670406	04-09-23	\$ 220.501,00	Depósito Judicial
11	19001311000120170050400	469180000672208	03-10-23	\$ 220.501,00	Depósito Judicial
12	19001311000120170050400	469180000674383	14-11-23	\$ 220.501,00	Depósito Judicial

⁹ Expediente Físico – Consulta PDFJ_RPT_Títulos_Dependencia(Consulta20Febrero2024) – Ver folio 119 – 120 – Cuaderno Principal.

Asunto: Ejecutivo de Alimentos
Demandante: Martha Lorena Rivera
Beneficiario: F.W.F.R.
Demandado: Javier Alonso Flórez
Providencia: Terminación Ejecutivo por Pago Total de la Obligación

13	19001311000120170050400	469180000676677	14-12-23	\$ 207.397,00	Depósito Judicial
14	19001311000120170050400	469180000678268	10-01-24	\$ 220.426,00	Depósito Judicial
15	19001311000120170050400	469180000680115	12-02-24	\$ 246.877,00	Cuota Alimentaria
16	19001311000120170050400	469180000680116	12-02-24	\$ 246.877,00	Depósito Judicial

Resultando entonces claro para el Despacho que los quince títulos judiciales por concepto de Depósito Judicial relacionados, habiéndose probado el pago total de la obligación, le corresponden al aquí ejecutado, y por su parte, la cuota de alimentos restante (título por concepto 6) debe ser entregado a la señora Martha Lorena Rivera, por representar los intereses del menor F.W.F.R.

Por lo anterior, el Juzgado

Resuelve

Primero.- DECRETAR la terminación del presente proceso ejecutivo de alimentos, por pago total de la obligación en favor de la señora Martha Lorena Rivera en representación del menor F.W.F.R.

Segundo.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el auto n.º 895 del primero de diciembre de 2.017, así como las contenidas en auto de primero de diciembre de 2.017 y modificadas mediante auto n.º 1.313 de ocho de noviembre del año 2.018 dentro del presente proceso con radicación 19001-31-10-001-2017-00504-00, adelantado en contra del señor Javier Alonso Flórez, identificado con cédula de ciudadanía número 76.311.278 de Popayán – Cauca.

Parágrafo primero.- Al efecto se oficiará por Secretaría al pagador de ICOBANDAS S.A. en la ciudad de Popayán, para que tome nota y haga efectivo el levantamiento dispuesto, informándole que la medida se ordenó en auto del primero de diciembre de 2.017 y modificadas mediante auto n.º 1.313 de ocho de noviembre del año 2.018, habiéndose comunicado a través de oficios n.º3.532 calendado el doce de diciembre de 2.017 y n.º2.824 calendado el nueve de noviembre de 2.018 respectivamente.

Parágrafo segundo.- Al efecto se oficiará por Secretaría a la Unidad Administrativa de Migración Colombia en la ciudad de Popayán, para que tome nota y haga efectivo el levantamiento dispuesto, informándole que la medida se

Asunto: Ejecutivo de Alimentos
Demandante: Martha Lorena Rivera
Beneficiario: F.W.F.R.
Demandado: Javier Alonso Flórez
Providencia: Terminación Ejecutivo por Pago Total de la Obligación

ordenó en el auto n.º 895 del primero de diciembre de 2.017, y se le comunicó a través de oficio n.º 3.533 calendarado el doce de diciembre de 2.017.

Tercero.- ORDENAR, a favor del señor Javier Alonso Flórez, identificado con cédula de ciudadanía número 76.311.278 de Popayán – Cauca, el pago de los títulos relacionados en la parte motiva de la presente providencia, por concepto de depósito judicial, existentes a la fecha dentro del presente proceso, así como de aquellos que se llegaren a poner a órdenes de este Despacho y con cargo de este asunto.

Cuarto.- ORDENAR, a favor de la señora Martha Lorena Rivera, identificada con cédula de ciudadanía número 34.571.859 de El Tambo – Cauca, el pago del título identificado con el número 469180000680115 existente a la fecha dentro del presente proceso, así como de aquellos que se llegaren a poner a órdenes de este Despacho y con cargo de este asunto.

Quinto.- PONER en conocimiento del señor Javier Alonso Flórez así como de la señora Martha Lorena Rivera como representante de los interés del menor F.W.F.R. a de la presente providencia.

Sexto.- ORDENAR el archivo del presente asunto, previas las constancias y anotaciones de rigor.

Notifíquese y cúmplase

Firmado Por:
Gustavo Andres Valencia Bonilla
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 001
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **01ddd796f1511b63c228b1a7bec59f8ffe71a21bd9bd48e35db93e8a5c0426b8**

Documento generado en 21/02/2024 01:35:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>